

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., octubre veintisiete de dos mil veintidós

Incidente de Desacato, Radicación: 63-001-31-05-003-2022-00150-00

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez, solicitud para dar trámite a incidente de desacato. Va para lo que considere pertinente.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que ya se encuentra individualizada la responsable del cumplimiento del fallo de tutela, así como su superior jerárquica

Es por lo que se procede a REQUERIR en primer orden a la doctora **ANA MARIA MARISCAL JIMENEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.095.000 de Pereira, quien puede ser ubicada en el correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co en su calidad Gerente Zonal Quindio de la Nueva Eps y como responsable del cumplimiento del fallo de tutela; para que dentro del término perentorio de tres (3) días y si aún no lo ha hecho proceda a dar cabal cumplimiento al fallo de tutela del 25 de noviembre de 2015, el cual dispuso:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la salud, seguridad social, vida digna, consagrados en la Constitución Política de Colombia. En consecuencia, SE CONCEDE la acción de Tutela propuesta por el Defensor Público, Abogado LUIS JAVIER PARRA MONDRAGON, en representación del menor SZM, contra la NUEVA EPS, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** En tal virtud se ORDENA a la NUEVA EPS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta sentencia lleve a cabo, sino se ha realizado, el examen denominado ELECTROENCEFALOGRAMA COMPUTARIZADO, que se encontraba programado para el 09 de agosto de 2022. De igual forma, se ORDENA a la NUEVA EPS, que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este fallo programe y lleve a cabo el examen denominado ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO PEDIATRICO que requiere el menor accionante y que se encuentra debidamente autorizado en la FVL con numero 228135081 (documento Anexo -Contesta Tutela). Asimismo, se ORDENA a la NUEVA EPS que le suministre el tratamiento integral que requiera y adopte las medidas necesarias tendientes a brindar el tratamiento que efectivamente mejore las condiciones de salud y calidad de vida del menor accionante con relación a las patologías que presenta DESNUTRICIÓN PROTEICO CALÓRICA MODERADA, HIDROCÉFALO EN OTRAS ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE, OTROS TRASTORNOS DE LA INGESTIÓN DE ALIMENTOS, ENFERMEDAD DEL REFLUJO GASTROESOFÁGICO SIN ESOFAGITIS Y SOPLOS CARDIACOS BENIGNOS O INOCENTES, eso sí, de conformidad con los lineamientos prescritos por su médico tratante, con el fin primordial de brindarle una protección a su derecho a la salud, la seguridad social y la vida, en condiciones dignas. (...)"

Vencido el termino antes concedido, sin que su hubiese obtenido el cumplimiento de la acción amparada, se procederá a requerir a la doctora MARIA LORENA SERNA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.165.826 de Santa Rosa de Cabal, quien puede ser ubicada en el correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co en su calidad Gerente Regional Eje cafetero de la Nueva EPS y como superior jerárquica, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”

Notifíquese el contenido de este auto, al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co o por el medio más expedito a la doctora ANA MARIA MARISCAL JIMENEZ su calidad Gerente Zonal Quindio de la Nueva EPS y como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, a quien se le hará entrega de copia de la solicitud de desacato, copia del fallo de tutela y copia del presente auto. Entérese igualmente al accionante a través de su representante legal al correo electrónico luisjavierparramondragon@yahoo.es

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

Msv
27-10-2022

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5039c1f37bf034919eb6778b045947dc16d32037a59da43a6759e7e4ec20e6b9**

Documento generado en 27/10/2022 04:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>